



Deloitte Legal
Agosto 2021

Devolución del Salario Complementario

Resolución General (AFIP) N° 5035/2021

El 28 de julio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General (AFIP) N° 5035/2021 (en adelante, la "RG 5035"), mediante la cual se estableció el procedimiento de restitución del beneficio del Salario Complementario ("SC") otorgado por el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción ("Programa ATP").

Restitución del ATP por incumplimientos al Programa.

Dicho procedimiento resulta aplicable respecto de: **(i)** aquellos contribuyentes a los cuales el Fisco les haya notificado determinados incumplimientos en los términos del punto 1 del Anexo de la Disposición N° 48/21 (AFIP) o **(ii)** se haya declarado la caducidad del citado beneficio a raíz de la implementación de procedimientos de control.

Tales sujetos deberán restituir las sumas correspondientes al beneficio de SC percibidas por los salarios devengados entre los meses de abril y diciembre de 2020 dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos computados desde las notificaciones respectivas.

Restitución del ATP de forma voluntaria.

Asimismo, se regula el procedimiento para aquellos contribuyentes que deseen realizar la restitución voluntaria del SC. Respecto de estos últimos, la restitución podrá ser efectuada hasta el 31 de diciembre de 2021.

Intereses.

Al monto del capital a restituirse deberán adicionársele los intereses correspondientes, los cuales deberán calcularse desde la fecha en que se hayan acreditado las sumas en las cuentas de los trabajadores, hasta la de la efectiva restitución del importe adeudado.

La tasa aplicable será la tasa pasiva establecida en el Comunicado N° 14.290 del Banco Central de la República Argentina.

Régimen de Facilidades de Pago.

Adicionalmente, la RG 5035 establece un régimen de facilidades de pago para los casos de "restitución voluntaria" y restitución como consecuencia de la notificación del detalle de los incumplimientos detectados conforme lo dispuesto en el punto 1 del Anexo de la Disposición N° 48/21 (AFIP), en éste último caso, siempre que la adhesión al régimen se realice dentro de los 15 hábiles administrativos desde la fecha de la notificación.

La adhesión al plan de pagos deberá ser por el total del capital e intereses adeudados y tendrá las siguientes características:

- **Un pago a cuenta equivalente al 20% de la deuda consolidada**
- **La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 5.**
- **Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, excepto la primera de ellas, a la que se le adicionarán los intereses financieros desde el día de la consolidación del plan hasta su vencimiento.**
- **El importe de cada una de las cuotas y del pago a cuenta será igual o superior a \$1.000.**
- **La tasa de financiación efectiva mensual será del 2%.**

La adhesión al régimen de facilidades de pago implicará el reconocimiento de la existencia y procedencia de la deuda e intereses incluidos en el mismo y la renuncia a toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que se formule el acogimiento.

Quienes adhieran al régimen de facilidades de pago podrán solicitar por única vez, la cancelación anticipada total de la deuda incorporada, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota.

La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho cuando se produzca la falta de cancelación de 2 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. En caso de que la cuota no cancelada sea la última del plan, éste caducará a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento.

La RG 5035 se encuentra vigente desde el 28 de julio de 2021.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Legal y Fiscal S.A. es una práctica de Deloitte Legal en Argentina. Deloitte Legal se refiere a las prácticas legales de las firmas miembro de DTTL, sus afiliados o sus entidades relacionadas que brindan servicios legales. La naturaleza exacta de estas relaciones y la prestación de servicios legales difiere según la jurisdicción, para permitir el cumplimiento de las leyes locales y los reglamentos profesionales. Cada práctica de Deloitte Legal está legalmente separada y es independiente, y no puede obligar a ninguna otra práctica de Deloitte Legal. Cada práctica de Deloitte Legal es responsable solamente de sus propios actos y omisiones, y no de las de otras prácticas de Deloitte Legal. Por razones legales, regulatorias y de otro tipo, no todas las firmas miembro, sus filiales o sus entidades relacionadas brindan servicios legales o están asociadas con las prácticas de Deloitte Legal.

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

Accedé a la sección de **Legal** en nuestra web



Contactos

Cynthia Paula Calligaro
ccalligaro@deloitte.com
+54 11 4320-2700, int. 2307

www.deloitte.com/ar